

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2025

Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2025, así como el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ANTECEDENTES

1. Topes de gastos de campaña 2023

En sesión ordinaria del catorce de marzo de dos mil veintitrés, este Órgano Superior de Dirección a través del acuerdo IEEM/CG/37/2023, determinó como tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023, la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

2. Financiamiento público para el año 2025

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2025, determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2025; estableciendo en su punto de acuerdo PRIMERO lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. *Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2025, por la cantidad total de \$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2025; así como el límite

individual anual de las aportaciones para el mismo año; de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; así como 66, fracción V, numeral 2, incisos del a) al d) y 185, fracciones XI, XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero, determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán los partidos políticos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 25, numeral 1, inciso i), establece como obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto religioso, así como de asociaciones y organizaciones eclesiásticas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b), señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes, entre otras.

El artículo 56, numeral 1, inciso a), indica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá entre otras modalidades, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

El numeral 2, inciso c) del artículo en cita, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40 indica que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en este Código.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este Código y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 indica que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en este Código.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c), prevén que el financiamiento tendrá las modalidades del financiamiento por la militancia y el financiamiento de simpatizantes, entre otras.

La fracción V, numerales 1 y 2 del artículo en cita, indica que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo las bases siguientes, entre otras:

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas, y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
 - d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar, al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

El artículo 185, fracciones XI y XIX del CEEM, establece como atribuciones de este Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Como se establece en el antecedente 2 del presente instrumento, este Consejo General determinó el monto por concepto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2025; por lo cual, este Órgano Superior de Dirección está en posibilidades de calcular los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

¹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

1. El límite anual que podrá recibir cada partido político por aportación de militantes

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a) del CEEM, este Consejo General procede a determinar que el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto, es el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año que transcurre.

Conforme al punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/05/2025, el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2025, es por la cantidad de **\$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.)**.

Es por ello que el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2025, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

Financiamiento Público para actividades ordinarias 2025 (acuerdo IEEM/CG/05/2025)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$955,686,401.27	2%	\$19,113,728.02

2. Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de simpatizantes.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento, privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el (10%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Sin embargo, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017², de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes, únicamente durante los procesos electorales federales y locales.

Precisado lo anterior, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/37/2023, el cual determinó como tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023, la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

Por lo señalado, el límite de las aportaciones de los simpatizantes durante el año 2025, se propone en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2023	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	10%	\$44,880,162.29

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de la militancia

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d) del CEEM, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado de México inmediata anterior, y que dicho tope se determinó en el acuerdo IEEM/CG/37/2023 por la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**, el límite para el presente año por este concepto queda establecido de la siguiente manera:

² Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-6-2017/>

Topo de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura del Estado 2023 (acuerdo IEEM/CG/37/2023)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	0.5%	\$2,244,008.11

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2025 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, es de **\$19,113,728.02 (diecinueve millones, ciento trece mil, setecientos veintiocho pesos 02/100 M.N.)**.
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2025 por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, es de **\$44,880,162.29 (cuarenta y cuatro millones, ochocientos ochenta mil pesos, ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.)**.
- TERCERO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el año 2025 es de **\$2,244,008.11 (Dos millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, ocho pesos 11/100 M.N.)**.
- CUARTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/05/2025.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

